



CASILDA, 20 de diciembre de 2017

VISTO la necesidad de regular el régimen de permanencia en categoría activa y procedimiento de conclusión de la relación de empleo del personal Docente e Investigadores de esta Universidad por jubilación o vencimiento del plazo para permanecer; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa constitucional contempla la problemática de la permanencia en el empleo público unívocamente, acordando el derecho a la jubilación de los agentes públicos cuando han cumplido los recaudos que las leyes previsionales establecen para solicitar el beneficio, lo cual limita o circunscribe el derecho proveniente de su estabilidad, ya que éste no es vitalicio y sólo se mantiene mientras se integra el tiempo necesario para obtener la jubilación ordinaria.

Que una de las restricciones legales a la estabilidad administrativa, impuestas como una razonable coordinación entre el interés privado y el interés público en la renovación de los cuadros que integran la administración pública para lograr una mayor eficiencia funcional, tiene lugar si el docente o agente se acoge voluntariamente a un beneficio previsional o también cuando se encuentra en condiciones de obtener una jubilación ordinaria, supuesto que autoriza a prescindir de la voluntad del empleado y disponer su baja transcurrido el plazo legal desde la intimación formulada por la autoridad. Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia en el fallo registrado en Fallos 308:2246.

Que la relación de empleo del docente con la Universidad concluye por diversas causales, entre ellas, por jubilación o por vencimiento de los plazos de la correspondiente intimación a jubilarse, tal como lo disponen los artículos 62° inc. b) y 63°, del Decreto n° 1246/2015.

Que el Estatuto de esta Universidad dispone que los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria pueden continuar en categoría activa por propia determinación y por un período no superior a TRES (3) años.

ORDENANZA N° 729



Que el sistema integrado de jubilaciones y pensiones establecido por la ley 24.241 coexiste con los regímenes especiales instituidos por las leyes 22.929, 24.016 y 26.508 y los beneficios jubilatorios se obtienen de acuerdo con la particular situación de cada docente.

Que asimismo el sistema previsional argentino se caracteriza por la multiplicidad de cajas relacionadas por el sistema de reciprocidad establecido en el Decreto ley n° 9316/46 aprobado por ley 12929 y ratificado por resolución de la Subsecretaría de Seguridad Social n° 363/81, si el agente hubiere prestado o prestara servicios en las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que por su parte, el titular de un beneficio otorgado por algunos de los organismos que integran el sistema de reciprocidad del decreto ley 9316/46, al cesar en los servicios en los que hubiere continuado no tiene derecho a una segunda prestación independientemente de la primera, sino tan sólo a su reajuste o transformación, según resulta de los artículos 23 y 24 de la ley 14.370 (Fallos T. 290, pág. 409).

Que la potestad para reglamentar la función docente en sus diversas facetas, corresponde privativamente a la Universidad, integrando por excelencia el ámbito de su autonomía, debiendo ser ejercida –en todo cuanto se vincula a tales aspectos- en forma excluyente por sus órganos estatutarios de gobierno.

Que esta Universidad, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias ha establecido las modalidades de acceso, permanencia y promoción de su personal docente e investigadores.

Que con la sanción de la ley n° 26.508 los docentes universitarios que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 1° de dicha norma y fueren intimados por la Universidad a jubilarse, podrán optar por permanecer en la actividad docente durante CINCO (5) años más después de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad.

Que la ley 26.508 dispone que la intimación da operatividad para realizar la opción prevista en el artículo 1° inc. a) apartado 2) aludida precedentemente.

ORDENANZA N° 729



Que en consecuencia resulta necesario armonizar las disposiciones legales con las normas universitarias vigentes.

Que asimismo corresponde reglamentar la segunda parte del artículo 142 inciso k) del Estatuto Universitario en cuanto faculta a la autoridad universitaria a autorizar la permanencia de los docentes con posterioridad a los TRES (3) años de haber adquirido las condiciones para obtener una jubilación ordinaria o haber obtenido un beneficio previsional.

Que las reglamentaciones de las leyes n° 24.016 y n° 26.508 disponen la incompatibilidad total entre el desempeño simultáneo de las tareas docentes desempeñadas y la percepción del haber jubilatorio derivado de las mismas, que imposibilita la permanencia o la continuidad de los beneficiarios de las mismas.

Que por otra parte los docentes jubilados no pueden concursar cargos docentes en función de lo establecido en la Ordenanza n° 587, modificatoria de las Ordenanzas n° 524 y 525.

Que los artículos 12° inc. h) y 13° inc. a) ap. 2) de la ley 24.241, artículos 13°, 14° y 15° de la Ordenanza n° 698 y artículo 1° de la Resolución C.S. N° 110/2002, establecen la obligación de todo trabajador subordinado de comunicar dentro de los CINCO (5) días hábiles a la Universidad, el otorgamiento y aceptación del beneficio de la jubilación, bajo los apercibimientos establecidos en dichas normas.

Que en consecuencia corresponde regular el procedimiento a seguir cuando el personal docente reúne los requisitos exigidos para obtener un beneficio jubilatorio ordinario y cuando es beneficiario de una jubilación ordinaria.

Que ha tomado intervención Asesoría Jurídica.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos se expidió al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

ORDENANZA N° 729



Por ello, y atento las atribuciones otorgadas por el artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, el artículo 29° inc. h) y 59 inc. b) de la ley n° 24.521 y los artículos 14 inc. a), j), m) y n) y 142 inc. l), del Estatuto de la Universidad, el Consejo Superior es competente para establecer el régimen de acceso y condiciones de permanencia del personal docente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- El personal docente será intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener una jubilación ordinaria, autorizándolos a continuar en la prestación de sus servicios por un período no superior a TRES (3) años desde que estuvo en condiciones de obtener un beneficio jubilatorio o hasta la obtención del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La correspondiente intimación a los docentes para iniciar trámites jubilatorios será efectuada por Dirección de Administración. A tal efecto, Dirección General de Personal deberá expedir la correspondiente certificación de servicios y remuneraciones que surja del legajo único personal del docente, que se pondrá a su disposición en la respectiva intimación.

ARTÍCULO 3°.- El docente intimado que no hubiera alcanzado todas las condiciones necesarias para obtener una jubilación ordinaria, deberá comunicar fehacientemente a Dirección de Administración su situación.

ARTÍCULO 4°.- El docente intimado que se encuentre alcanzado por el beneficio instituido en la ley 26.508 deberá comunicar fehacientemente en el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la recepción de la intimación, a la Dirección de Administración la opción de permanecer en la prestación de sus servicios hasta los SETENTA (70) años de edad.

ARTÍCULO 5°.- Formulada la opción, el docente cesará indefectiblemente al día siguiente de haber cumplido los SETENTA (70) años de edad o a la fecha en que obtenga el beneficio jubilatorio, lo que ocurra primero.

ORDENANZA N° 729



ARTÍCULO 6°.- Los docentes que fueren intimados con posterioridad al plazo establecido en el artículo 1° o que cuenten con más de SESENTA y OCHO (68) años de edad, serán autorizados a continuar en la prestación de sus servicios por el término de UN (1) año.

ARTÍCULO 7°.- El docente que solicitare voluntariamente su jubilación deberá comunicar dicha situación a Dirección de Administración, dentro de los TREINTA (30) días de iniciado el trámite.

ARTÍCULO 8°.- El docente que obtiene un beneficio jubilatorio tiene la obligación de comunicarlo a la Universidad en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación del otorgamiento del beneficio o desde el cobro del primer haber, lo que primero le ocurra.

ARTÍCULO 9°.- La relación de empleo del docente con la Universidad Nacional de Rosario concluye por la obtención de un beneficio jubilatorio o por el vencimiento del plazo previsto en los artículos 1°, 5° y 6° de la presente, cesando al mismo tiempo en el régimen de Carrera Docente.

ARTÍCULO 10°.- El personal que goza de jubilación o retiro no tiene derecho a la estabilidad y no puede concursar cargos docentes.

ARTÍCULO 11°.- Las plazos y modalidades establecidas en la presente se aplicarán a los docentes ordinarios. En cuanto a los docentes interinos y reemplazantes su aplicación estará condicionada a la vigencia de su designación.

ARTÍCULO 12°.- Extinguida la relación de empleo conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la presente, los profesores universitarios Titulares, Asociados y Adjuntos ordinarios y los Investigadores con categorías de Investigador Superior, Principal e Independiente, que se encuentren en condiciones, podrán solicitar su continuidad en la actividad académica, en base a una propuesta fundamentada de actividades a desarrollar o un plan de trabajo.

La propuesta será evaluada por la correspondiente comisión del Consejo Directivo o el Consejo de Investigaciones y si fuera aceptada deberá proponer al Consejo Superior su designación.

El Consejo Superior podrá designar a los profesores e investigadores jubilados propuestos en cargos docentes de carácter interino, con dedicación simple, sin cómputo de

ORDENANZA N° 729



antigüedad, excluido de Carrera Docente y sin posibilidad de concursar cargos docentes, por el término de UN (1) año. La designación en tales supuestos es una potestad de la Universidad.

La labor desarrollada por el docente e investigador jubilado durante su designación temporaria será evaluada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica en que preste servicios o el Consejo de Investigaciones, en base a la propuesta o plan de trabajo aprobado. La aprobación final de la evaluación por el Consejo Superior es condición esencial para atender nuevos períodos.

ARTÍCULO 13°.- El docente intimado que se encuentre desempeñando cargos electivos en la Universidad Nacional de Rosario puede solicitar a Dirección de Administración por única vez la suspensión de intimación hasta la finalización de ese mandato, fecha en la cual se reanuda de pleno derecho.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección General de Personal deberá informar el 31 de marzo de cada año la nómina de los docentes que reúnen los requisitos exigidos para obtener una jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 15°.- De la entrega fehaciente y personal al docente intimado de la certificación de servicios y remuneraciones se dejará constancia en una copia que se archivará en el respectivo legajo único personal.

ARTÍCULO 16°.- La intimación se realizará en los términos y plazos determinados en el Anexo Único, que integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- La presente Ordenanza será de aplicación a los Investigadores de la carrera de Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario y el Consejo de Investigaciones ejercerá las facultades que se asignan en el presente a los Consejos Directivos.

ARTÍCULO 18°.- Los docentes jubilados actualmente designados podrán solicitar su continuación en los cargos en que se desempeñan por dos nuevos períodos. La labor desarrollada durante su designación temporaria será evaluada por el Consejo Directivo de



ORDENANZA N° 729



la Unidad Académica en que preste servicios. La aprobación final de la evaluación por el Consejo Superior, es condición esencial para atender estos nuevos períodos.

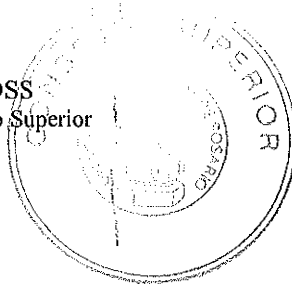
ARTÍCULO 19°.- Los casos no previstos en la presente serán resueltos por el Consejo Superior.

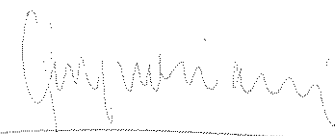
ARTÍCULO 20°.- Derogar la Resolución C.S. N° 220/2002 de fecha 04 de junio de 2002, Resolución C.S. N° 424/2002 de fecha 03 de septiembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución C.S. N° 997/2006 y la Resolución C.S. N° 125/2003.

ARTÍCULO 21°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 729


Lic. Silvina R. DALDOSS
a/c Sec. Administrativa Consejo Superior




Prof. Dr. Arq. Héctor FLORIANI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.

mcc



Texto de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios:

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 729, que establece el régimen de permanencia en categoría activa y procedimiento de conclusión de la relación de empleo del personal Docente e Investigadores de esta Universidad por jubilación o vencimiento del plazo para permanecer.

Al respecto, la mencionada norma en su artículo 1° dispone que la Universidad intimará de manera fehaciente a todos los docentes e investigadores que reúnan los requisitos exigidos para obtener una jubilación ordinaria, que deben iniciar sus trámites respectivos, en los términos y plazos determinados en la mencionada disposición, para lo cual por medio de la presente, copia de la cual se agrega a las actuaciones, se le notifica que se encuentra a su disposición la correspondiente certificación de servicios que deberá retirar dentro del término de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la presente notificación, en la Dirección General de Personal sita en calle Maipú 1065, Planta Baja, Oficina 252, con horario de 7,30 a 13 horas, haciéndole saber que deberá iniciar el trámite jubilatorio correspondiente y que podrá continuar prestando servicios hasta..... Transcurrido dicho término, atento lo dispuesto en el artículo n° 9° de la Ordenanza citada, su relación de empleo con la Universidad Nacional de Rosario concluirá el día....., por lo cual se dispondrá su baja en el cargo en que revista.

Si el beneficio previsional le fuera otorgado con anterioridad, esta circunstancia deberá ser notificada a esta Universidad dentro del término de CINCO (5) días, por ser causal de conclusión de la relación laboral.

Si el docente intimado se encontrara alcanzado por el beneficio instituido en la ley n° 26.508 deberá comunicar fehacientemente en el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la recepción de la presente, a la Dirección de Administración, la opción de permanecer en la prestación de sus servicios hasta los SETENTA (70) años de edad.

Para su mejor ilustración, se acompaña copia de la Ordenanza N° 729.

Queda usted debidamente notificado.

Saludo a usted muy atentamente.